Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-30
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	24/05/2024
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°:	1
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	12/12/2025

DATOS GENERALES DEL CONTRATO A MODIFICAR	
NÚMERO DEL CONTRATO:	1870-2025- CO1.PCCNTR.8228663
FECHA DEL CONTRATO:	22/08/2025
OBJETO CONTRACTUAL:	“PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”
PLAZO INICIAL:	TRES (03) MESES, VEINTE (20) DÍAS O HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2025 (LO PRIMERO QUE OCURRA) CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
VALOR INICIAL EN PESOS:	DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.500.000)
VALOR INICIAL EN SMLMV:	11,59114857744995 SMLMV
FECHA DE INICIO:	27/08/2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	16/12/2025
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO:	DIANA MILENA VILA FLOREZ
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	JUAN ÁNGEL TRIANA HERNÁNDEZ
CARGO DEL SUPERVISOR:	DIRECTOR TÉCNICO DE ASISTENCIA RURAL
CONTRATISTA:	MARIA DANIELA JURADO MARTINEZ
C.C. CONTRATISTA:	1.102.377.913 de Piedecuesta

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR
De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1., se procede a realizar análisis de conveniencia para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción de PRÓRROGA Y ADICIÓN N° 1 al contrato CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 de fecha 22/08/2025.
TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
PRÓRROGA Y ADICIÓN N° 1 al contrato CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 de fecha 22/08/2025, cuyo objeto es “PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
Se requiere **PRÓRROGA Y ADICIÓN** al contrato CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 de fecha 22/08/2025, con fundamentos en las siguientes consideraciones:

1. El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER y MARIA DANIELA JURADO MARTINEZ, suscribieron el contrato CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 / de fecha 22/08/2025, cuyo objeto contractual es “PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”.
2. Que, entre el **JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN** del municipio de Floridablanca o quien haga sus veces y el **SUPERVISOR**, suscribieron DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO por medio de la cual se le designa la supervisión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 del 2025.
3. Que, teniendo en cuenta la información general del contrato y los documentos que lo conforman, el SUPERVISOR verificó el cabal cumplimiento de los presupuestos requeridos para su ejecución, conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima segunda del Clausulado del contrato, en observancia de su función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato supervisado. Por lo tanto, existen las apropiaciones presupuestales que garantizan su pago de acuerdo con el registro presupuestal No. **25-04034** expedido el día **25/08/2025**, así mismo, el CONTRATISTA cumplió con sus deberes de legalización, en especial, el de estar afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales con cobertura desde el inicio de ejecución del contrato hasta la fecha de terminación del mismo y el de acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según corresponda, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
4. Que el día veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinticinco (2025) el SUPERVISOR y el CONTRATISTA dieron inicio a la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 del 2025, firmado entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT No. 890.205.176-8 y MARIA DANIELA JURADO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.377.913 de Piedecuesta, cuyo objeto es “PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”.
5. Que el supervisor del contrato verifico, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulen.
6. Que la Secretaria de Turismo de y Desarrollo Económico, requiere dar continuidad a la prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento del servicio de asistencia técnica agropecuaria del municipio de Floridablanca y las demás obligaciones especificas contempladas en la cláusula tercera del contrato de la referencia.
7. En la actualidad el contrato CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 del 2025, está vigente.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: “*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: “*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*”. En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, “*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*”.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"
Dicho esto, el adicional en valor y prórroga del contrato objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)
ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*
ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta*

ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece **"*Parágrafo. -*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales***".

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de 2025, año de suscripción del contrato, equivale a **11,59114857744995 SMLMV**, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es **5,795574288724974 SMMLV** y la presente adición asciende a la suma de **1,264488935721812 SMMLV** (2025).

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

El objeto de celebración de **PRÓRROGA Y ADICIÓN** al contrato CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 de fecha 22/08/2025, consiste en MODIFICAR:

ADICIONAR la CLAUSULA QUINTA – VALOR del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION No. **1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663** de fecha 22/08/2025 en la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.800.000)** más, pagaderos de la siguiente forma: **UN ÚNICO PAGO vencido en cuantía de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.800.000)**.

Prorrogar la CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION No. **1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663** de fecha 22/08/2025 en **DOCE (12) DIAS** más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2025.

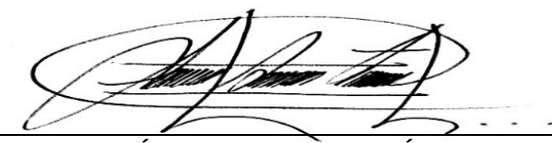
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

El balance financiero del contrato CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 de fecha 22/08/2025 a la fecha es el siguiente:

Valor inicial	$ 16.500.000	-
Valor Acta de pago No. 1	-	$ 4.500.000
Valor Acta de pago No. 2	-	$ 4.500.000
Valor Acta de pago No. 3	-	$ 4.500.000

Saldo por pagar	-	$ 3.000.000
Sumas iguales	$ 16.500.000	$ 16.500.000

El valor inicial del contrato se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 25-03268 del 21/08/2025 con cargo al rubro presupuestal N° **2.3.2.02.02.008.17.1702.1702010.328 ICLD** - Servicio de asistencia técnica con el fin de apoyar el desarrollo de habilidades y destrezas de los productores agropecuarios, incluyendo los de enfoque diferencial.

OTROS ASPECTOS		
AUTORIZACIÓN	Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, el alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la entidad, en este caso al alcalde Municipal. A renglón seguido, el artículo 12 ibidem, faculta a los representantes de las entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. **El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLOREZ**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 63.538.198 expedida en Bucaramanga, nombrado(a) por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024) y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de 2024, delegado(a) y facultado(a) por el Alcalde Municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales, según lo establecido en el Decreto Municipal No. 0039 del 10 de Enero de 2024.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 de fecha 22/08/2025 que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	• Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar • Documentos de orden legal del contratista actualizados	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Supervisión, concluye que, la forma de solventar la necesidad planteada en este documento es a través de la celebración del **PRÓRROGA Y ADICIÓN** al contrato CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 de fecha 22/08/2025 en los términos y condiciones del contrato principal.	
SUPERVISOR	FIRMA	
	NOMBRE	**JUAN ÁNGEL TRIANA HERNÁNDEZ**
	CARGO	DIRECTOR TÉCNICO DE ASISTENCIA RURAL

Proyecto Aspectos Jurídicos: Sergio A. Ronderos Galvis – Abogado CPS STYDE.

Floridablanca, 11 diciembre de 2025

Doctor
GERARDO RAMOS CERDAS
Área de Presupuesto - secretaria de Hacienda
Alcaldía Municipal

Solicito de manera formal su autorización para que Presupuesto expida el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.008.17.1702.1702010.328
NOMBRE DEL CÓDIGO	Servicio de asistencia técnica agropecuaria dirigida a pequeños productores(1702010)-Servicio de asistencia técnica con el fin de apoyar el desarrollo de habilidades y destrezas de los productores agropecuarios, incluyendo los de enfoque diferencial.
VALOR	UN MILLON OCHOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.800.000)
OBJETO DE GASTO	PRÓRROGA Y ADICIÓN N° 1 al contrato CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663- PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
FUENTE DE FINANCIACIÓN	ICLD
Nº. SSEPI Sólo para inversión.	2024682760023
METAS	
SECCIÓN PRESUPUESTAL	Funcionamiento ☐ Servicio Deuda ☐ Inversión ☒

Cordialmente,

DIANA MILENA VILA FLOREZ
Jefe Oficina de Contratación

Ordenador del Gasto

ADRIANA XIMENA CARRERO URIBE
Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico

Reviso:

JEFE ÁREA DE PRESUPUESTO

Número de CDP:_____

Proyectó: Laura Lizeth Jaimes W - CPS- Oficina de Contratación

	GOBIERNO DE FLORIDABLANCA	**CÓDIGO:** FP - F - 300 - 12
		VERSION 00

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CDP

SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTION PRESUPUESTAL

MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER

NIT: 890.205.176-8

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:25-05013

EL JEFE DE PRESUPUESTO

En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.

CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Renta y Gastos de la Actual Vigencia Fiscal, existe Disponibilidad en los siguientes Rubros:

Sección o Unidad Ejecutora	: ADMC ADMINISTRACION CENTRAL
Código de Presupuesto	: 2.3.2.02.02.008.17.1702.1702010.328 Código rápido: 250465
Fondo / Fte de Financiación	: ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
Proyecto	: SECRETARIA
Código Especial	: 110011
Descripción Código Especial	: Secretaria de Turismo Desarrollo Economico
2.3.2.02.02.008.17.1702.1702010.328	: Servicio de asistencia técnica agropecuaria dirigida a pequeños productores(1702010)-Servicio de asistencia técnica con el fin de apoyar el desarrollo de habilidades y destrezas de los productores agropecuarios, incluyendo los de enfoque diferencial.

Valor CDP	$:	1,800,000.00			
Saldo antes del CDP	$:	3,500,000.00	Nuevo Saldo	$:	1,700,000.00

Para : SEGÚN: PROYECTO DE INVERS. - DOC: 2024682760023, PRORROGA Y ADICION N.1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N0.1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA , EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Por la suma de : UN MILLóN OCHOCIENTOS MIL PESOS m/cte. ($1,800,000.00)**********

Expedido el día Diciembre 12 de 2025

Proyectó : CARVAJAL CONTRERAS RAMON GERARDO

PRESUPUESTO

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
EQUIPO MECI	NOVIEMBRE 2016	RESPONSABLE PROCESO	NOVIEMBRE 2016	EQUIPO DIRECTIVO MECI	

ADICION No. 001 y PRORROGA No. 001 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1870-2025- CO1.PCCNTR.8228663 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2025, CUYO OBJETO ES: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLÓREZ** mayor de edad, identificado(a) con 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrado(a) por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de 2024, delegado(a) y facultado(a) por el Alcalde Municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales, según lo establecido en el Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

El **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER** y **MARIA DANIELA JURADO MARTINEZ**, suscribieron el contrato de prestación servicios profesionales No. 1870-2025- CO1.PCCNTR.8228663, cuyo objeto contractual es **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".**

- Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de **TRES (03) MESES, VEINTE (20) DÍAS** o hasta el 19 de diciembre de 2025, (lo primero que ocurra) contados a partir de la suscripción del acta de inicio y un valor total **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.500.000).**

- Que, entre el **JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN** del municipio de Floridablanca o quien haga sus veces y el **SUPERVISOR**, suscribieron **DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO** por medio de la cual se le designa la supervisión del contrato de prestación servicios profesionales No. 1870-2025- CO1.PCCNTR.8228663 del veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2.025).

- Que, teniendo en cuenta la información general del contrato y los documentos que lo conforman, el SUPERVISOR verificó el cabal cumplimiento de los presupuestos requeridos para su ejecución, conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima segunda del Clausulado del contrato, en observancia de su función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato supervisado. Por lo tanto, existen las apropiaciones presupuéstales que garantizan su pago de acuerdo con el registro presupuestal No. 25-04034 expedido el día 25/08/2025, así mismo, el CONTRATISTA cumplió con sus deberes de legalización, en especial, el de estar afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales con cobertura desde el inicio de ejecución del contrato hasta la fecha de terminación

del mismo y el de acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según corresponda, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

- Que, el veintisiete (27) del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025), se firmó entre el SUPERVISOR del contrato y el CONTRATISTA acta de inicio del contrato de prestación servicios profesionales No. 1870-2025- CO1.PCCNTR.8228663 del veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2.025), teniendo como fecha de inicio el veintisiete (27) del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025) y fecha de terminación el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

- Que, de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adición de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición del contrato de la referencia.

- Que, el supervisor del contrato verifico, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulen.

- Que, en atención de lo anterior, y en consideración a que se estableció como plazo inicial TRES (03) MESES Y VEINTE (20) DÍAS o hasta el 19 de diciembre de 2025, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, se advierte que, conforme a la ejecución contractual, el vencimiento del término opera el **dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).**

- Que, debido a la necesidad de asegurar la continuidad del servicio y evitar la interrupción de las actividades contratadas, se requiere adicionar doce (12) días calendario al plazo inicialmente pactado. Esta ampliación, aunque supera la fecha límite estimada del 19 de diciembre de 2025, resulta indispensable para garantizar la correcta culminación de las labores, la adecuada prestación del servicio y la satisfacción de las necesidades de la entidad, conforme a los principios de eficacia, economía y continuidad del servicio público.

- Debe precisarse que la condición establecida en el contrato “lo primero que ocurra” se pactó como un límite estimado para el desarrollo ordinario de las actividades proyectadas. Sin embargo, circunstancias sobrevinientes asociadas a la dinámica operativa del servicio hicieron necesario extender temporalmente su ejecución, razón por la cual la modificación del plazo se ajusta al marco jurídico aplicable y permite garantizar la culminación efectiva del objeto contractual.

- Asimismo, la ampliación del plazo resulta necesaria para la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico, teniendo en cuenta que requiere dar continuidad a la prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento del servicio de asistencia técnica agropecuaria del municipio de Floridablanca y las demás obligaciones específicas contempladas en la cláusula tercera del contrato de la referencia.

- Por lo tanto, se requiere adicionar el valor del contrato de prestación servicios profesionales No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 del veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2.025) en la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.800.000)** y prorrogar el plazo de la ejecución del mismo por el término de **DOCE (12) DIAS** más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2025.

- En la actualidad el contrato de prestación servicios profesionales No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 del veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2.025) se encuentra vigente.

- Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción de la adición y prórroga, en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato aludido, a fin de dar cumplimiento de las normas y principios que rigen la función pública y, por ende, la satisfacción de los intereses de la comunidad beneficiaria.

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es suscribir la **ADICION No. 001 y PRORROGA No. 001 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2025, CUYO OBJETO ES: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.**

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Dicho esto, el adicional en valor y prórroga del contrato objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta*

ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece **"*Parágrafo. -*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales***".

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de **2025**, año de suscripción del contrato, equivale a **11,59114857744995 SMLMV**, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor **5,795574288724974 SMMLV** y la presente adición asciende a la suma de **1,264488935721812 SMMLV (2025).**

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor de la presente ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **25-05013** expedido el **12 de diciembre de 2025**, Rubro denominado: Servicio de asistencia técnica agropecuaria dirigida a pequeños productores(1702010)-Servicio de asistencia técnica con el fin de apoyar el desarrollo de habilidades y destrezas de los productores agropecuarios, incluyendo los de enfoque diferencia. Código de presupuesto: 2.3.2.02.02.008.17.1702.1702010.328, Fuentes de financiación**: ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.**

Para la forma de pago del presente contrato adicional se mantienen las condiciones pactadas originalmente.

4. VALOR DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

ADICIONAR la CLAUSULA QUINTA - VALOR del contrato de prestación servicios profesionales No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 del veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2.025), en la suma de **UN MILON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.200.000) más,** pagaderos de la siguiente forma: **UN ULTIMO PAGO** vencido en cuantía de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.800.000).**

5. PLAZO DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

PRORROGAR la CLÁUSULA SEPTIMA - PLAZO del contrato de prestación servicios profesionales No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 del veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2.025) en **DOCE (12) DIAS** más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial. Quedando como nueva fecha cierta de terminación el día **VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE** de dos mil veinticinco (2025), sin exceder la vigencia fiscal del 2025.

6. GARANTÍAS

No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: "***No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"*.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE,

Se considera procedente y conveniente la suscripción de la presente **ADICION No. 001 y PRORROGA No. 001 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2025, CUYO OBJETO ES: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA",** suscrito entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA con NIT: No. 890.205.176-8, representado por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLÓREZ** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrado(a) por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de 2024, y **MARIA DANIELA JURADO MARTINEZ**, identificado(a) con CC. No. 1.102.377.913 expedida en Piedecuesta.

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander, el quince (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado y requerimiento técnico para justificación (Si aplica) del presente contrato, en la plataforma transaccional SECOP II.

DIANA MILENA VILA FLOREZ
Jefe Oficina de Contratación
Alcaldía del Municipio de Floridablanca

Proyectó: *Ruth Adriana Torra Rojas- Abg. CPS Oficina de Contratación*

CONSEJO PROFESIONAL
DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
JUNTOS LOGRAMOS MÁS

La suscrita Directora Ejecutiva del
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Organismo creado por la Ley 60 de 1981, reglamentada por el Decreto 2718 de 1984 y facultado para otorgar la matrícula profesional de los administradores de empresas, administradores de negocios, y demás denominaciones reconocidas

CERTIFICA:

Que la matrícula profesional de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS No. 122327 otorgada a MARIA DANIELA JURADO MARTINEZ, con la cédula de ciudadanía No. 1102377913, se encuentra vigente.

Que MARIA DANIELA JURADO MARTINEZ, no tiene registradas sanciones ni presenta antecedentes disciplinarios en el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

Que la matrícula profesional de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS No. 122327 fue otorgada por el Consejo Profesional de Administración de Empresas, mediante la resolución No. 31 del 30 de Mayo de 2019.

Se expide la presente certificación en Bogotá, D.C., el diecisiete (17) de Noviembre de 2025.

La presente certificación tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSEJO PROFESIONAL
DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
JUNTOS LOGRAMOS MÁS

Firmado digitalmente por: OLGA LUCIA MONTES GORDILLO
Fecha: 17-11-2025 11:25:38 AM

Certificación de vigencia y de antecedentes disciplinarios No. 279977

El presente certificado se emitió en formato electrónico y ha sido firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria. Su impresión será tenida en cuenta como copia del original emitido en medios electrónicos. Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la dirección https://tramites.cpae.gov.co/public?show=verifyCertification e ingrese el siguiente código de verificación:

279977-1102377913-CP

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/11/2025 11:31:21 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1102377913 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **126705315** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 17 de noviembre de 2025, a las 11:28:17, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1102377913
Código de Verificación	1102377913251117112817

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 284505549

PIB
11:29:08

Bogotá DC, 17 de noviembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA DANIELA JURADO MARTINEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1102377913:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:30:10 AM horas del 17/11/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1102377913**

Apellidos y Nombres: **JURADO MARTINEZ MARIA DANIELA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Floridablanca, diciembre de 2025

AUTORIZACIÓN

Yo, **MARIA DANIELA JURADO MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.377.913 de Piedecuesta autorizo al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** a consultar la línea de registro de inhabilidades sobre delitos sexuales, con menores de edad, así como las actualizaciones que den ligar, de acuerdo al Decreto 753 del 30 de abril de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Atentamente,



MARIA DANIELA JURADO MARTINEZ
C.C. No 1.102.377.913 de Piedecuesta
E-mal: mdaniela1708@hotmail.com

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 18:11:44 horas del 15/12/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1102377913,** Apellidos y Nombres **JURADO MARTINEZ MARIA DANIELA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Alcaldia de Floridablanca**, con NIT **890205176-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

© 2025 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1102377913 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 11/12/2025 03:59 PM

Código Verificación: **H4USA1MTYP**

Válida hasta: **11/03/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Fundación SaludMía eps | La EPS de los Santandereanos

FUNDACION SALUD MIA EPS

CERTIFICA

Que, el Cotizante MARIA DANIELA JURADO MARTINEZ, identificado(a) con CC - 1102377913, en el Plan de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud "SGSSS" del Régimen Contributivo de nuestra entidad presenta la siguiente información:

Información del Cotizante:

Nombre:	**MARIA DANIELA JURADO MARTINEZ**		
Tipo Identificación:	CC	**Estado Actual:**	Afiliado Activo
Número Identificación:	1102377913	**Causal Estado:**	
Fecha de Radicación:	2021/02/01	**Fecha Retiro:**	

Información Relación Laboral:

Documento	Razón Social Aportante		Fecha Inicio	Fecha Fin
CC 1102377913	MARIA DANIELA JURADO MARTINEZ	Vigente	2024/02/01	

INFORMACIÓN NO VÁLIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACIÓN

En constancia se firma y expide en la ciudad de Piedecuesta (Santander) a los 11 días del mes de Diciembre de 2025, a solicitud del interesado.

Atentamente,

HECTOR ORIEL SALAZAR

Profesional de Afiliaciones y BDUA

FUNDACION SALUD MIA EPS

Vigilado Supersalud

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **JURADO MARTINEZ MARIA DANIELA** identificado(a) con **CC** número **1.102.377.913** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 01 de noviembre de 2020 y sus recursos se encuentran distribuidos como se enuncia a continuación, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 2373 de 2010 así:

1. El 100% al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO

Esta constancia se expide a petición del(la) interesado(a) el día 11 de diciembre de 2025.

Cordialmente,



Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con la Línea de Servicio en:
Bogotá **(601) 482 33 64** – Medellín **(604) 510 90 99** – Cali **(602) 386 00 80** -
Barranquilla **(605) 319 79 99** – Cartagena **(605) 642 49 99** – WhatsApp **+57 310 220 5575**
o llámanos desde tu computador desde cualquier lugar del mundo ingresando a **https://customers.wolkvox.com/clicktocall/proteccion/**

TIPO DE CONTRATO:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**	**CONTRATO N°**	1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663
CONTRATISTA:	**MARIA DANIELA JURADO MARTINEZ**, identificado(a) con CC. No. 1.102.377.913 expedida en Piedecuesta.		
OBJETO:	**"PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".**		
VALOR DEL CONTRATO:	**DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.500.000)**		
PLAZO DEL CONTRATO:	**TRES (03) MESES Y VEINTE (20) DIAS** o hasta el 19 de diciembre de 2025, (lo primero que ocurra) contados a partir de la suscripción del acta de inicio.		

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por **DIANA MILENA VILA FLÓREZ**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), obrando en calidad de JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, nombrado(a) mediante Decreto Municipal 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de 2024 y delegado(a) para contratar mediante Decreto Municipal Número 0039 de enero 10 de 2024 expedido por el Alcalde Municipal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, y **MARIA DANIELA JURADO MARTINEZ**, identificado(a) con CC. No. 1.102.377.913 expedida en Piedecuesta, quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la **ADICION No. 001 y PRORROGA No. 001 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1870-2025- CO1.PCCNTR.8228663 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2025,** que se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1.** El **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER** y **MARIA DANIELA JURADO MARTINEZ**, suscribieron el contrato de prestación servicios profesionales No. 1870-2025- CO1.PCCNTR.8228663, cuyo objeto contractual es **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**". **2.** Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de TRES (03) MESES, VEINTE (20) DÍAS o hasta el 19 de diciembre de 2025, (lo primero que ocurra) contados a partir de la suscripción del acta de inicio y un valor total DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.500.000). **3** Que, entre el JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN del municipio de Floridablanca o quien haga sus veces y el SUPERVISOR, suscribieron DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO por medio de la cual se le designa la supervisión del contrato de prestación servicios profesionales No. 1870-2025- CO1.PCCNTR.8228663 del veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2.025). **4.** Que, teniendo en cuenta la información general del contrato y los documentos que lo conforman, el SUPERVISOR verificó el cabal cumplimiento de los presupuestos requeridos para su ejecución, conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima segunda del Clausulado del contrato, en observancia de su función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato supervisado. Por lo tanto, existen las apropiaciones

presupuéstales que garantizan su pago de acuerdo con el registro presupuestal No. 25-04034 expedido el día 25/08/2025, así mismo, el CONTRATISTA cumplió con sus deberes de legalización, en especial, el de estar afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales con cobertura desde el inicio de ejecución del contrato hasta la fecha de terminación del mismo y el de acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según corresponda, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.**5.** Que el veintisiete (27) del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025), se firmó entre el SUPERVISOR del contrato y el CONTRATISTA acta de inicio del contrato de prestación servicios profesionales No. 1870-2025- CO1.PCCNTR.8228663 del veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2.025), teniendo como fecha de inicio el veintisiete (27) del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025) y fecha de terminación el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). **6.** Que, de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adición de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición del contrato de la referencia. **7.** Que, el supervisor del contrato verifico, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulen. **8.** Que, en atención de lo anterior, y en consideración a que se estableció como plazo inicial TRES (03) MESES Y VEINTE (20) DÍAS o hasta el 19 de diciembre de 2025, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, se advierte que, conforme a la ejecución contractual, el vencimiento del término opera el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). **9.** Que, debido a la necesidad de asegurar la continuidad del servicio y evitar la interrupción de las actividades contratadas, se requiere adicionar doce (12) días calendario al plazo inicialmente pactado. Esta ampliación, aunque supera la fecha límite estimada del 19 de diciembre de 2025, resulta indispensable para garantizar la correcta culminación de las labores, la adecuada prestación del servicio y la satisfacción de las necesidades de la entidad, conforme a los principios de eficacia, economía y continuidad del servicio público. **10**. Debe precisarse que la condición establecida en el contrato "lo primero que ocurra" se pactó como un límite estimado para el desarrollo ordinario de las actividades proyectadas. Sin embargo, circunstancias sobrevinientes asociadas a la dinámica operativa del servicio hicieron necesario extender temporalmente su ejecución, razón por la cual la modificación del plazo se ajusta al marco jurídico aplicable y permite garantizar la culminación efectiva del objeto contractual. **11.** Asimismo, la ampliación del plazo resulta necesaria para la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico, teniendo en cuenta que requiere dar continuidad a la prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento del servicio de asistencia técnica agropecuaria del municipio de Floridablanca y las demás obligaciones específicas contempladas en la cláusula tercera del contrato de la referencia.**12.** Por lo tanto, se requiere adicionar el valor del contrato de prestación servicios profesionales No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 del veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2.025) en la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.800.000)** y prorrogar el plazo de la ejecución del mismo por el término de **DOCE (12) DIAS** más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2025. **13.** En la actualidad el contrato de prestación servicios profesionales No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 del veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2.025) se encuentra vigente.**14.** Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción de la adición y prórroga, en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato aludido, a fin de dar cumplimiento de las normas y principios que rigen la función pública y, por ende, la satisfacción de

los intereses de la comunidad beneficiaria. Por lo anteriormente expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas**: CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR la CLAUSULA QUINTA - VALOR** del contrato de prestación servicios profesionales No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 del veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2.025), en la suma de **UN MILON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.200.000) más,** pagaderos de la siguiente forma: **UN ULTIMO PAGO** vencido en cuantía de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.800.000). CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR la CLÁUSULA SEPTIMA - PLAZO** del contrato de prestación servicios profesionales No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 del veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2.025) en **DOCE (12) DIAS** más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial. Quedando como nueva fecha cierta de terminación el día **VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE** de dos mil veinticinco (2025), sin exceder la vigencia fiscal del 2025. **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El valor de la presente Adición No. 01 y Prórroga No. 01 se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **25-05013** expedido el **12 de diciembre de 2025**, Rubro denominado: Servicio de asistencia técnica agropecuaria dirigida a pequeños productores(1702010)-Servicio de asistencia técnica con el fin de apoyar el desarrollo de habilidades y destrezas de los productores agropecuarios, incluyendo los de enfoque diferencia. Código de presupuesto: 2.3.2.02.02.008.17.1702.1702010.328, Fuentes de financiación**: ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION. CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS:** No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: "***No obligatoriedad de garantías".*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas debe estar en los estudios y documentos previos"*. **CLÁUSULA QUINTA: INFORMACIÓN:** Se le dará información oportuna al supervisor del contrato frente a la celebración del presente adicional. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Las demás cláusulas del contrato de prestación servicios profesionales No. 1870-2025-CO1.PCCNTR.8228663 del veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2.025), se mantienen vigentes en todas sus partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición se considera perfeccionada en la hora y fecha en que se lleva a cabo la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Para su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal; el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y la aprobación de garantías, cuando a ella hubiere lugar, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander, a los quince (15) días de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

EL CONTRATANTE:

DIANA MILENA VILA FLÓREZ
Jefe Oficina de Contratación

EL CONTRATISTA:

MARIA DANIELA JURADO MARTINEZ
CC. No. 1.102.377.913 expedida en Piedecuesta.

Proyectó: *Ruth Adriana Torra Rojas- Abg. CPS Oficina de Contratación*
Revisó: *Diana Milena Vila Flórez – Jefe Oficina de Contratación*